

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 1952 } NUMERO 11.842

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8800 de 9, 8801, 8802, 8803, 8804 y 8805 de 10 de Febrero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 810 de 15 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 57 de 18 de Julio de 1952, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resuelto N° 591 de 7 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Resueltos Nos. 588, 589, 590, 592 de 7, 593, 594, 595, 596, 597 y 598 de 8 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3412 de 11 de Junio de 1952 por el cual se concede permiso de navegación.

Resueltos Nos. 3413, 3414, 3415, 3416, 3417 y 3418 de 12 de Junio de 1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 679 de 20 de Junio de 1952, por el cual se crean nuevas escuelas.

Resoluciones Nos. 69 y 70 de 3 de Junio de 1952, por las cuales se reconocen y registran unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 235 de 5 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 236 y 237 de 5 de Junio de 1952, por los cuales se asignan posiciones a unos maestros.

Resuelto N° 238 de 5 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7107, 7108, 7109, 7110, 7111 y 7112 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7113 y 7114 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden vacaciones proporcional s.

Resueltos Nos. 7115, 7116 y 7117 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N° 7118 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 10 de 4 de Junio de 1952, por la cual se adquiere por compra unas obras.

Resuelto N° 156 de 18 de Febrero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 157 y 159 de 19 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 54 de 28 de Junio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor David Gálvez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8800

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8800.—Panamá, 9 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Zeporah Nezbeth de Roach, natural de Jamaica, mediante escrito de fecha 27 de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Alfred N. Gerald, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Horace Bismarn Roach, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 15 de Diciembre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Horace

Bismark Roach, nació en Silver City, Zona del Canal, el día 5 de Julio de 1922;

Certificado expedido por la Legación Británica en Panamá, el día 23 de Diciembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de natural jamaicana;

CERTIFICA:

Que la señora Zeporah Nezbeth de Roach, natural de Jamaica, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8801

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8801.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Howard Lewis, natural de Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 31

de Agosto de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Sr. E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor O. Irion, quien ejerce en la Zona del Canal de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Luisa Solis, en Cristóbal, Zona del Canal, el día 17 de Mayo de 1946;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Luisa Solis, nació en La Mesa, Provincia de Veraguas, el día 5 de Marzo de 1920;

Certificado expedido en la Embajada de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, el día 23 de Agosto de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que el señor Howard Lewis, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8802

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8802.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 29 de Diciembre de 1950, ha presentado a este Ministerio el señor José Otero Carreiro natural de España para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Manuel Clérvida, quien ejerce en Panamá;

Certificado de que trabaja en la Joyería "Anón", de la ciudad de Panamá;

Pasaporte N. 2560/48 expedido por el Gobernador Civil de Orense, España;

Cheque N° 87472 del Banco Nacional de Pana-

má, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor José Otero Carreiro natural de España, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

Ref.: Permiso Provisional N° 7079, de 27 de Enero de 1949.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

CERTIFICADO NUMERO 8803

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8803.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor John Harvey Allen, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 1º de Febrero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Secretario Ejecutivo, Sr. E. C. Lombard de la Zona del Canal;

Certificado de buena salud expedido por el doctor L. Arrieta Sánchez, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Raquel Ibarra Almengor, en la ciudad de Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 23 de Octubre de 1948;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Raquel Ibarra Almengor, nació en Horcoencitos, Provincia de Chiriquí, el día 2 de Marzo de 1914;

Pasaporte N° 771, expedido en la Embajada de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, el día 3 de Diciembre de 1948, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que el señor John Harvey Allen, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de

Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8804

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8804.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señorita Durapatibal Assenmal S., natural de India, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por menor de edad (15 años);

Certificado de Salud expedido por E. Bynoe, quien ejerce su profesión en Colón;

Certificado de que trabaja con su padre Assanmal Jhameonal, en el Almacén Novedades "Panamá";

Pasaporte N° 164795 expedido por autoridades de Bombay, India;

Cheque N° S/N del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señorita Durapatibal Assanmal S. natural de India ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, una vez llegue a su mayoría de edad.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso provisional N° 7252, de 14 de Mayo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8805

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8805.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Octubre de 1951, ha presentado a este Ministerio el

señor Bhagwandas Assanmal S. natural de India, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por menor de 10 años de edad.

Certificado de Salud expedido por E. Bynoe, quien ejerce su profesión en Colón;

Certificado de que trabaja con su padre Assanmal Jhameonal, en el Almacén Novedades Panamá;

Pasaporte N° 164595 expedido por autoridades de Bombay, India;

Cheque N° S/N del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 75.00.

CERTIFICA:

Que el señor Bhagwandas Assanmal S. natural de India ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, una vez llegue a su mayoría de edad.

El Director General del Departamento de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7251, de 14 de Mayo de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 810
(DE 15 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Alvaro A. Contreras J., Inspector de Aduanas de 2ª Categoría, en reemplazo de Felipe Alvarez, quien pasó a ocupar otro cargo;

Teresa vda. de Brun, Ayudante de Contador de la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles y Catastro, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Alvaro A. Contreras J., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Té: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 57**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 57.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

El señor Adalberto Joly Tapia pidió avocamiento de la Resolución N° 152 dictada el 1° de Febrero pasado, por el Administrador General de Aduanas en la apelación de la Resolución N° 58 del día 31 de Diciembre pasado, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá.

El recurso de avocamiento no es una tercera instancia. Es un recurso cuyo acogimiento es potestativo del Órgano Ejecutivo, y en cuya decisión se cubren dos aspectos sucesivos; primero debe establecerse si hay o no motivos suficientes para avocar el conocimiento; y luego de resuelto favorablemente este aspecto, debe entrarse al conocimiento mismo del negocio para apreciar sus méritos de fondo.

Este recurso especialísimo, que no existe en todas las legislaciones, tenía una amplia razón de ser cuando no existía entre nosotros la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Al agravado en las dos instancias de una controversia administrativa, se le dió el derecho de pedir al Órgano Ejecutivo que avocara el conocimiento del caso; pero, al mismo tiempo, se dejó a opción del mismo Ejecutivo acoger el recurso, a fin de no darle curso en los casos en que no hubiera una razón poderosa que justificara entrar a estudiar los méritos de los mismos.

Después del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ante el cual debe recurrirse contra las decisiones administrativas de segunda instancia, el recurso de avocamiento ha perdido su primitiva importancia y son muchos los casos en que no escogido no se justifica.

En los casos como el del denunciado contra la firma Adalberto Joly & Co. Ltda., el trámite se rige por las disposiciones especiales del Decreto N° 820 de 26 de Febrero de 1946 cuyo artículo 3° *faculta* al Ejecutivo para avocar, para avisar el fallo, de oficio o a solicitud de parte, el conocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancias, siempre que no hayan transcurrido más de cinco días desde la notificación del fallo de la segunda instancia.

Esta potestad no ha de ejercerse en este negocio ya que un nuevo estudio del recurso ahora interpuesto lleva al convencimiento de que no hay razón alguna que justifique el avocamiento, quedando a la parte o partes inconformes con lo resuelto en segunda instancia por la Administración General de Aduanas, el derecho de recurrir al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra lo decidido en esa instancia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del negocio explicado en la parte motiva de esta decisión.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 591**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 591.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 21 de Febrero último dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Diez (10) barriles de Isopropil Alcohol que se usará en la manufactura de pinturas como solvente para laca.

Que entre los privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zing seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromo".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importa-

ción. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 588.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota N° 136-A de 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un carón que contiene vestidos destinados a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa, llegados por la vía marítima, procedentes de los Estados Unidos de Norte América, embarcado por L. A. Dhanaux, con un valor de B/. 35.64;

Que de conformidad con el Ordinal 2° del Artículo 3° de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede lo siguiente:

“Cualesquiera fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos quedarán exentos de impuestos, tasas, requisitos de inversión o depósito y de controles monetarios”.

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre los vestidos explicados en la parte motiva de esta decisión, destinados a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 589.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota N° 134-A

de fecha 5 de Marzo actual, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cajas que contienen Formularios Impresos, con un valor de B/. 660.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40473, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, embarcadas en el vapor “Panamá” que salió el 20 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que dicha mercancía viene consignada a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que la exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre las tres (3) cajas que contienen Formularios Impresos especificadas en la parte motiva de esta decisión, a la consignación de la Administración General de Rentas Internas, dependencia de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resuelto Número 590.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora “Felicía Chen de Chan”, en memorial de 4 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) fardos que contienen 3920 $\frac{1}{4}$ yardas de dril de algodón color Kaki, con un valor de B. 1,803.97, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43199, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave “Cristóbal”, que salió el 27 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la señora Felicia Chen de Chan, el 9 de Febrero del presente año, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

“La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950”.

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en

el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la señora "Felicia Chen de Chan", exoneración de derechos de importación por 4 fardos que contienen 3920 $\frac{1}{4}$ yardas dril de algodón especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 592

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 592.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 29 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre doscientos (200) bultos que contienen litopono, materia prima para la fabricación de pinturas, con un valor de B/. 2.660.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Número 215124, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Rotterdam a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor "Diemedijk" que salió el 31 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la mencionada Compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los artículos a que se refiere la Nota 750, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la mencionada nota el 1º de Abril de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 120, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., el 15 de Octubre de 1945, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiem-

po que dure el presente contrato. la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titalox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean fequeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseinas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

1º Concédese, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre doscientos (200) bultos que contienen litopono, materia prima para la fabricación de pinturas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

2º En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado el 1º de Abril de 1951, declárase cancelado dicho permiso en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación para cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 593.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Guillermo Rodríguez", en memorial de 7 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 115 cartones de sacos de papel para café, 114250 piezas y 259 cartones de bolsas de papel para envasar café 1/2, con un valor de B/. 5,298.66, y acompaña a su solicitud las Facturas Consulares Nos. A-300817 y A-16262, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación del solicitante y enviado en la nave "Cristóbal", que salió el 1º de Agosto de 1951 del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 337 celebrado entre el Gobierno de Panamá y el señor Guillermo Rodríguez el 7 de Marzo de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que esta-

blece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950”.

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: “La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, al señor “Guillermo Rodríguez”, exoneración de derechos de importación sobre los 374 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 594.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, en memorial de 5 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de noventa (90) sacos que contienen Sulfato de Magnesio, con un valor de B/. 396.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-32961 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor “Cape Avinof”, que salió el 12 de Octubre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre La Nación y el señor Pablo Barés,

en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

“La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950”.

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: “La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, al señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre los noventa (90) sacos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 595

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 595.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía “Clay Products. Co. Inc.”, en memorial de 5 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 23 barriles que contienen Opacantes para Cerámica, con un valor de B/. 1.290.88, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43230 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor “Ja-

maica" que salió el 22 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre La Nación y la Clay Products, Co., Inc., (Productos de Arcilla, S. A.), en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y koalín, fedespato, talco "pyrophillite", zircopaz, óxido de metales (zing), plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílice y bases de vidrio de difentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Clay Products, Co. Inc.", (Productos de Arcilla, S. A.), exoneración de derechos de importación sobre los 23 barriles especificados en la parte motiva de la presente decisión.

En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado el 23 de Mayo de 1951 declárase dicho permiso cancelado en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 596

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 596.—Panamá, Marzo 8 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, en memorial de 5 del presente mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) tambores—Acotado de Sodio y una (1) caja Planchas de acero para granger pieles, con un valor de B/. 315.10 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-34020, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y en-

viado en el vapor "Cape Avinof", que salió el 23 de Noviembre último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el Sr. Pablo Barés, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el Impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, al señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre los tres (3) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 597

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 597.—Panamá, Marzo 8 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, en memorial de 5 de Marzo, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja que contiene cubiertas de lana para cilindros de máquinas de tenería, con un valor de B/. 470.80, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-39140 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la

compañía solicitante y enviado en el vapor "Cape Ann" que salió el 11 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950.

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, al señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 598

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 598.—Panamá, Marzo 8 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, en memorial de 5 del presente mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cuatro (4) bultos que continen productos químicos para uso en curtiembre, con un valor de B/. 122.76, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Cape Cod", que

salió el 30 de Noviembre último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y la Empresa Panameña de Curtidos, representada por el señor Pablo Barés, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, al señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre los cuatro (4) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3412.—Panamá, 11 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio

de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Marico la licencia de Pesca de Carnada N° 33 de 11 de Junio de 1951 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación N° 1725 de 11 de Junio de 1952, por la Suma de B/. 800.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Marico del porte de 111 toneladas netas, de propiedad de Far Sea Fishing Company para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3413

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto numero 3413.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega en nombre y representación de American Transport Company propietaria de la nave denominada Choctaw Trail que porta Patente Permanente de Navegación N° 2247-48 ha solicitado: una Nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de nombre. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1697 de 7 de Junio de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2247-48 de 20 de Julio de 1947 que porta la nave nacional denominada Choctaw Trail inscrita al tomo 176, Folio 302 y Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se llamará ahora Calext Manila.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3414

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3414 Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega en nombre y representación de la Overseas Tankship Corporation propietaria de la nave denominada Chicaca que porta Patente Permanente de Navegación N° 2068 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de nombre. Los derechos de la Nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación 1697 de 7 de Junio de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación Número 2068 de 31 de Julio de 1947 que porta la nave nacional denominada Chicaca inscrita al Tomo 162, folio 414 asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se llamará ahora Caltex Saigon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3415

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3415.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega en nombre y representación de la Overseas Tankship Corporation propietaria de la nave denominada Warrior Point que porta Patente Permanente de Navegación N° 2195-48 ha solicitado: una Nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de nombre. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 1697 de 7 de Junio de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2195-48 de 25 de Febrero de 1948, que porta la nave nacional denominada Warrior Point

inscrita al Tomo 172, Folio 520 y Asiento 1 del Registro de Navas.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Que la nave se llamará ahora Caltex Cebú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3416

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 3416. Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre y representación de Neptunia Shipping Company S. A., propietaria de la nave denominada Camberra que porta Patente Permanente de Navegación N° 2240 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario. Los derechos de la Nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación 1700 de 9 de Junio de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2240 que porta la nave nacional denominada, Camberra antes de la Compañía Marítima del Este S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Neptunia Shipping Company S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3417

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 3417. Panamá, 12 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre y representación de Neptunia Shipp-

ing Company S. A. propietaria de la nave denominada Neptunia que porta Patente Permanente de Navegación N°... ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario. Los derechos de la Nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1700 de 9 de Junio de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2325 que porta la nave nacional denominada Neptunia antes de la Compañía Marítima del Este, S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Neptunia Shipping Company S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3418

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3418.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de la American Transport Company propietaria de la nave denominada Pilot Butte que porta Patente Permanente de Navegación N° 2243-48 ha solicitado: una Nueva Patente Permanente de Navegación, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de nombre. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1697 de 7 de Junio de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2243-48 de 20 de Julio de 1948 que porta la nave nacional denominada Pilot Butte inscrita al tomo 176 Folio 298 y Asiento 1 del Registro de Navas.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se llamará ahora Caltex Durban.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

CREANSE NUEVAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 679
(DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por medio del cual se crean nuevas escuelas en la
Provincia Escolar de Los Santos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la petición justificada de los padres de familia para que se establezcan nuevas escuelas en las comunidades en que ellos viven,

DECRETA:

Artículo único: Créanse las escuelas que a continuación se expresan:

El Rodeo, Distrito de Guararé; El Calabazo, Distrito de Macaracas; Los Guayabos, Distrito de Macaracas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RECONOCENSE Y REGISTRANSE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 69.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María E. de Dutary, profesora de Inelés en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita se le reconozca el año escolar 1923-24, por haberlo servido como maestra de canto en Jardín de la Infancia de la escuela que hoy se llama Alejandro Tapia Escobar;

Que en los archivos de este Ministerio no hay constancia de que la señora de Dutary sirvió el año escolar 1923-24 en el Jardín de la Infancia que hoy se llama Alejandro Tapia Escobar;

Que la señora de Dutary, para suplir esta deficiencia, presenta declaraciones juramentadas de los señores Manuel de Jesús Pérez Jiménez, Francisco Isturain y Aurelio Méndez Pereira, en donde dichos señores hacen constar que la señora de Dutary prestó servicios gratuitos como maestra de canto en el Jardín de la Infancia de la escuela que hoy se llama Alejandro Tapia Escobar, durante el año escolar 1923-24, por haber sido Inspector de Instrucción Pública, maestro de la escuela Puerto Rico, hoy Alejandro Tapia Escobar, y rector en dicha escuela para ese tiempo, respectivamente;

Que el señor Ministro de Educación ordena que se proceda a reconocerle el año escolar 1923-24

a la señora María Estévez de Dutary, por aceptar como pruebas supletorias las declaraciones juramentadas de los señores Manuel de Jesús Pereira, Jiménez, Francisco Isturain y Aurelio Méndez Pereira, después de haber atendido las recomendaciones del señor Rodrigo Arosemena, Consultor Jurídico de la Presidencia de la República;

RESUELVE:

Inscríbese en la Hoja de Servicio de la señora María Estévez de Dutary el año escolar 1923-24, por haber comprobado que durante ese tiempo sirvió el cargo de maestra de canto en el Jardín de la Infancia de la escuela que hoy se llama Alejandro Tapia Escobar.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 70.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delia E. Muñoz, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia durante el segundo (IIº) semestre del año escolar 1941-42, por haber servido durante ese lapso el cargo de profesora de Historia Patria en la Escuela Panamá, para lo cual adjunta certificación extendida por la Directora de dicha Institución;

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los Profesores panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria que hayan prestado o presten servicio en colegios particulares libres se les reconocerá la docencia;

Que la certificación presentada por la señorita Muñoz está refrendada por el Visitador de Escuelas Particulares, tal como lo establece el Decreto en vigencia;

Que la condición de Panameña de la señorita Muñoz se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que la Escuela Panamá es una institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señorita Delia E. Muñoz el segundo (IIº) semestre del año escolar 1941-42, tiempo durante el cual sirvió el cargo de profesora de Historia Patria en la Escuela Panamá, de conformidad con lo que establece el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 235**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
235.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Número 201 de 21 de Mayo de 1952 fueron reorganizados los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega";

Que de acuerdo con esta nueva reorganización ha habido que hacer un reajuste en el personal docente y administrativo de los mismos debido a cambios hechos en los Planes de Estudios;

Que debido a que no se sabe todavía el número total de profesores que han de necesitarse y las horas de clases que estarán disponibles es conveniente hacer los nombramientos del personal en interinidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Nómbrase en interinidad profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a las siguientes personas:

Félix A. Vergara, Berta Z. de Franceschi, Manuel de J. Luzcando, Eulogio Quintero, Juan de Dios Rosas, Clementina de Pereira, Faustino Solís, Teresa de Salazar, Dolores Villalobos, Tomasa de Domínguez, Clemencia Díaz, John Hines, Melchor Lasso de la Vega, Graciela A. de Méndez, Oderay Garrido de Isaza, Víctor Yanis, Miguel Aronne, Ernesto Hull, Efraín Lasso de la Vega, Arturo López, Miguel Angel Henríquez, Carmen Vásquez, José Hernández, Teófilo de León, Rafael Vejarano, Aurelio Gallol, Rigoberto Rodríguez, Mario Chan, Humberto Brid, Guillermo González, Agustín Figueroa, Marcos Cisneros, Pablo Emilio Palomo, Efrén Quirós, Luis Echavarría, Ismael Olivares, Luis H. Tapia, Juan Domenech, Víctor José Fábrega.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad el personal administrativo de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Director: Ernesto Enrique Argote.
Sub-Director: Telmo Ruglianchi.
Secretario-Tesorero: Sergio Becerra.
Portero: Victoriano Cantón.

Artículo Tercero: Los sueldos del personal administrativo serán los siguientes:

Director	B/. 120.00
Sub-Director	75.00
Secretario-Tesorero	60.00
Portero	50.00

Artículo Cuarto: Queda anulado el artículo 4º del Resuelto Número 201 de 21 de Mayo de 1952.

Artículo Quinto: Este Resuelto entrará en vigencia el día 1º de Junio de este año.

RUBEN D. CARLES.

ASIGNANSE POSICIONES A UNOS MAESTROS**RESUELTO NUMERO 236**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
236.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar posiciones a los maestros nombrados en interinidad por medio del Decreto N° 660 de 4 de Junio de 1952, en reemplazo de maestras separadas del servicio que gozan de licencia por gravedad.

Sara Julia Franceschi, para la Escuela Antonio José de Sucre, en reemplazo de Rosa H. de Sanmartín.

Idis G. de Cuevas, para la Escuela de Doleguita en reemplazo de Petra V. de Silvera.

Aurelia Farrugia, para la Escuela de Doleguita en reemplazo de Luz del C. Vanegas.

Octaviza De Gracia, para la Escuela República del Brasil en reemplazo de Ida B. de Morales.

Tesila Samudio, para la Escuela República del Brasil en reemplazo de Adelina P. de Méndez.

Elisa Bouche, para la Escuela de Otra Orilla, en reemplazo de Zenaida de Angulo.

Maritza Franceschi, para la Escuela de Loma Colorada en reemplazo de Ricarda T. de Cuevas.

Adriana V. de López, para la Escuela de Puerto Armuelles en reemplazo de Ida V. de Montero.

Thelma Palma, para la Escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Clara Beatriz R. de Méndez.

Josefa de la Torre, para la Escuela de La Concepción, en reemplazo de Claudia E. Monteza.

Agustina Ríos, para la Escuela de Cuesta de Piedra, en reemplazo de Virgina G. de Santamaría.

Gladys Morhain, para la Escuela de Las Lajas, en reemplazo de Dioselina R. de Chichaco.

Vilma Bianco, para la Escuela de Las Lomas, en reemplazo de Dido A. de Rivera.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
237.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar posiciones a los Maestros nombrados en Propiedad por medio del Decreto N° 660 de 4 de Junio de 1952.

Emma Alvarado de Jované, para la Escuela Elisa Chiari en reemplazo de Sor Cecilia Rauda, quien está separada del cargo por enfermedad.

Margarita Miranda, para la Escuela de Puerto Armuelles en reemplazo de Esmeralda J. de Rodríguez, quien abandonó el cargo.

Lilia B. de Blanco, para la Escuela de Puerto Armuelles para ocupar posición vacante.

Yolanda M. Russo, para la Escuela de Tolé, en reemplazo de Bernarda A. de Murgas, quien fue nombrada Supernumeraria.

Aurelia E. Ortega, para la Escuela de Gualaca, en reemplazo de María A. de Sarria, quien renunció.

Olga Medina de Ortega, para la Escuela de Gualaca para ocupar posición vacante.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 238

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 238.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Ordenar los siguientes traslados:

Odila M. de Saldaña, de la Escuela de El Flor a la Escuela de Rincón Largo, para ocupar posición vacante.

Euclides Carrera, de la Escuela de Sardina a la Escuela de Horconcitos por Mélida Franceschi quien goza de licencia para continuar estudios en el exterior.

Nicomedes Aizpurúa, de la Escuela de La Estrella a la Escuela de Gualaca, en reemplazo de Roberto Araúz quien fué trasladado a otra escuela.

Bertilda de Manjarrás, de la Escuela de Hato del Volcán a la Escuela de Antonio José de Sucre, en reemplazo de Lilia A. de Dubois, quien pasó a otra escuela.

Lilia A. de Dubois, de la Escuela Antonio José de Sucre a la Escuela de Hato del Volcán, en reemplazo de Bertilde de Manjarrás, quien pasó a otra escuela.

Nemesia Quintero, de la Escuela de Los Querévalos a la Escuela de Palo Grande, en reemplazo de Berta Alvarez quien pasa a otra escuela.

Berta Alvarez, de la Escuela de Palo Grande a la Escuela de Los Querévalos, en reemplazo de Nemesia Quintero quien pasó a otra escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

RESUELTO NUMERO 239

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 239.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Efectuar los siguientes traslados en las escuelas que a continuación se expresan, por baja matrícula.

María del C. Palacios, de la Escuela de San Pablo El Viejo, a la Escuela de San Pablo El Nuevo, en reemplazo de Lucía M. de Contreras quien pasó a otra escuela.

María C. de Guerra, de la Escuela de Los Querévalos a la Escuela de Boquerón, en reemplazo de Edith G. de Fábrega, quien renunció.

Guillermina de Molina, de la Escuela de Bajo Boquete, a la Escuela de Los Naranjos, en reemplazo de Delmira de Esquivel, quien pasó a otra escuela.

Nelsy G. de Pittí, de la Escuela de Capacho, a la Escuela de Bajo Frío, en reemplazo de Beatriz F. Arcia, quien abandonó el cargo.

Griselda Martínez, de la Escuela de La Estrella a la Escuela de Gariché, en reemplazo de Graciela Zapata quien pasó a otra escuela.

José A. González, de la Escuela de Santa Marta a la Escuela de Santo Domingo, en reemplazo de Isaac Carrasco quien fué destituido.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7107

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7107.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así: Fidencio Aizpú, Carpintero (Marzo de 1951 a Febrero de 1952).

Virgilio George, Capataz, (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Juan Flores, Portero (Abril de 1951 a Febrero de 1952).

Juan Montezuma, Bracero Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Juan L. Garibaldv, Bracero (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Félix O. Hurtado, Chofer (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

César A. Rodríguez B. Carpintero, (Enero a Noviembre de 1951).
Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7108

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7108.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos meses (2) de vacaciones con goce de sueldo, al señor Simeón Ramos, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7109

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7109.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Gilberto M. Cedeño, Reforzador (Enero a Diciembre de 1951).

Américo Rodríguez, Peón (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7110

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7110.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo

con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Santos Rodríguez, Ayudante Carpintero (Enero de 1950 a Diciembre de 1950).

Rogelio Aguilera, Bracero, (Febrero a Diciembre de 1951).

Francisco L. Centella, Bracero (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Lupercio Justavino, Bracero (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Vidal Tuñón, Pintor (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Gonzalo Pérez Ortega, Carpintero (Febrero a Diciembre de 1951).

Virgilio Morales, Almacenista (Marzo de 1951 a Enero de 1952).

Herminio Nieto, Carpintero (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

José A. Montenegro, Capataz (Enero a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7111

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto 7111.—Panamá, Marzo 10 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos M. Ramsay, Chofer de 2ª Categoría al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7112

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7112.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código

Administrativo, de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Paulino Almillátegui, Chófer al servicio del Garage de la Presidencia, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7113

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7113.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha diez (10) de Diciembre de 1951, dictó el Juzgado Superior de Trabajo diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Fausto Segura G., ex-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1950 a Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7114

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7114.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veinticuatro de Enero de 1952, dictó el Juzgado Superior de Trabajo catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Luis A. Escala, Mecánico de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7115

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7115.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Juan Manuel Rodríguez, Peón 14 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Juan Miguel Pérez, Peón, 13 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Américo Rodríguez, Peón, 8 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Juan Villaláz, Peón 12 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Aníbal de Sedas, Ayudante Mecánico 9 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Marcos A. Rodríguez, Bracero, 9 días. (Julio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7116

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7116.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Eligio Vergara, Albañil, 23 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

José Vásquez, Ayudante Carpintero, 7 días. (Julio a Noviembre de 1951).

Ricaurte Pérez, Ayudante Carpintero 11 días. (Marzo a Agosto de 1951).

Esteban Alvarado C., Maestro de Obra, 12 días. (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Samuel A. Samudio, Sereno, 14 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Herminio Nieto, Carpintero, 12 días. (Julio de 1951 a Febrero de 1952).

Víctor Samaniego, Bracero, 14 días. (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESUELTO NUMERO 7117

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7117.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Lorenzo Batista, Bracero, 22 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Francisco Góndola, Ayudante Albañil, 22 días. (Marzo a Diciembre de 1951).

Eladio A. Berguido, Pintor, 7 días. (Agosto a Noviembre de 1951).

Juan Antonio Ríos, Carpintero, 22 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7118

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7118.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ricardo Santos, Carpintero (Febrero a Diciembre de 1951).

Manuel Martínez, Sereno (Febrero 1950 a Enero de 1951).

Jorge Meléndez, Ayudante (Enero a Noviembre de 1951).

Roberto E. González, Maestro de Obra (Febrero a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

ADQUIERESE POR COMPRA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 10. Panamá, 4 de Junio de 1952.

Mediante memorial fechado el 25 de Julio de 1951, se dirigió al Excelentísimo señor Presidente de la República, la Sociedad denominada "Urbanización El Cangrejo, S. A." y expuso: "que ha gastado la suma de B/. 123.274.92 en los trabajos de acueducto y alcantarillados del área comprendida dentro de los siguientes linderos: Camino de la Locería, Finca 'El Carmen', la Vía Española y la Carretera Transistmica".

Por tanto, pide dicha sociedad que la suma expresada le sea reembolsada por el Gobierno Nacional como contribución del Estado al costo total de la urbanización, contribución que explica así: "En todas las urbanizaciones hechas hasta ahora por particulares, dentro del área de la ciudad de Panamá, el Gobierno Nacional ha contribuido con el costo del acueducto y del alcantarillado, costo éste que, por regla general, oscila entre el quince y el veinte por ciento del costo total de una urbanización".

No expresa la sociedad peticionaria el concepto por el cual el Gobierno haría tal reembolso, punto este que es de importancia en el caso en estudio, ya que como donación no sería justificable y como indemnización tampoco procedería, pues habiéndose comprobado que la Nación no causó ningún daño o perjuicio a la recurrente, no cabría referirse a indemnización por daños o perjuicios.

Por otra parte, el memorial aludido hace mención de precedentes sentados en casos de otras urbanizaciones hechas dentro del área de la ciudad, y como en dicho escrito ello se hace en forma vaga, es conveniente, con el fin de fijar con exactitud las normas seguidas por la Nación en igualdad de condiciones, citar en detalle tales precedentes, a saber:

1. Urbanización "Vista del Mar": A ésta se refiere el contrato número 3 de 14 de Marzo de 1929, celebrado entre la Nación y el señor Juan E. Jiménez, el cual corre publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5486 de 26 de Abril del mismo año.

2. Urbanización "El Trapiche": A ésta alude el contrato número 4 de 18 de Marzo de 1929, celebrado entre la Nación y "Urbanización El Trapiche, S. A.", publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5487 de 27 de Abril de 1929.

3. Urbanización "Nuevo Bellavista": A ésta se contrae el contrato número 10 de 9 de Mayo de 1927, modificado por el N° 8 de 21 de Marzo de 1928, celebrados ambos entre la Nación y el señor Minor C. Keith y publicados, respectivamente, en las "Gacetas Oficiales" números

5130 de 22 de Junio de 1927 y 5279 de 30 de Marzo de 1928.

4. Urbanización de "La Cresta": A ésta se refieren los contratos números 19 de 23 de Noviembre de 1927 y 24-Bis de 28 de Septiembre de 1928, celebrados entre la Nación y la "Compañía Unida de Duque", publicados, respectivamente, en las "Gacetas Oficiales" números 5307 de 25 de Mayo de 1928 y 5382 de 9 de Octubre de 1928.

5. Urbanización de "El Bastión": A ésta hace mención el Contrato Número 44 de 14 de Septiembre de 1928, celebrado entre la Nación y el señor Francisco Arias Paredes, publicado en la "Gaceta Oficial N° 5377 de 2 de Octubre de 1928.

La lectura de los Contratos que se acaban de mencionar, revela claramente que en aquellos casos en los cuales la Nación contribuyó con el costo de tales urbanizaciones, no se trató de donaciones, ni de indemnizaciones, ni de reembolsos gratuitos, sino que en todos esos contratos la Nación adquirió, a título de compra y por precios estipulados en los mismos, las obras de alcantarillados y de acueductos.

Bien se comprende que cualquier obra ejecutada con fondos de personas particulares o entidades privadas tiene, para que pase a ser de dominio nacional, que mediar el traspaso a título gratuito u oneroso en favor de la Nación por sus propietarios. De allí que los contratos aludidos fueran todos, sin excepción, contratos de compraventa de obras.

La Ley 78 de 1941, por medio de la cual se reglamentan las urbanizaciones en la República, señala no solamente todos los detalles que deben reunir los proyectos de urbanizaciones, sino también los datos y condiciones que deben expresar los planos de las mismas; pero en ninguna parte de dicha disposición se impone al propietario de la urbanización la obligación de construir a sus expensas los servicios de acueductos y alcantarillados. Por el contrario, la Ley 120 de 1943, que modificó el artículo 6° de la Ley 78 de 1941, contempla expresamente los casos en que "el Estado corre con los gastos de la urbanización".

Si, pues, el Estado puede correr con los gastos de una urbanización hecha en terrenos particulares, nada hay que impida que el Gobierno Nacional adquiera por compra obras ya ejecutadas, sobre todo cuando ellas son de innegable beneficio público. De esta manera la Nación adquiriría tales obras y con ello ayudaría al esfuerzo del capital privado en bien de la comunidad.

La Nación, entonces por compra, adquiriría a un precio razonable las obras del alcantarillado y acueducto, valor que bien puede fijarse en el costo inicial de las mismas y que fue establecido en la suma de B/. 123,274.92, según los comprobantes exhibidos por la sociedad peticionaria.

La construcción de las obras de acueducto y alcantarillado fué abierta a licitación privada por la referida sociedad "Urbanización El Cangrejo, S. A.", habiendo obtenido los trabajos de construcción de dichos servicios una empresa constructora de la localidad, no obstante que el contrato que con ese fin se celebrara no requie-

ría las formalidades de la licitación porque quedaría comprendido en la excepción establecida en el ordinal b) del Artículo 304 del Código Fiscal. Por tanto,

SE RESUELVE:

Adquirir por compra, de la sociedad "Urbanización el Cangrejo, S. A.", las obras de acueductos y alcantarillados construidas por dicha sociedad dentro del área comprendida por los siguientes linderos: Camino de la Locería, Finca "El Carmen", la Vía España y la Carretera Transistmica.

El precio de compra será la suma de Ciento Veintitrés Mil Doscientos Setenta y Cuatro Balboas con Noventa y Dos Centésimos (B/. 123,274.92), pagadera tan pronto como en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación haya partida a la cual pueda hacerse la imputación de este gasto.

Será condición expresa de la compra que la Urbanización El Cangrejo S. A., ceda gratuitamente a la Nación el área de las calles en las cuales han sido instalados los sistemas de acueductos y alcantarillados, así como también todas las demás obras, pavimentación y mejoras que constituyen los trabajos completos de la urbanización, cuyos detalles deben aparecer en el contrato que al efecto se celebre.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar con "Urbanización El Cangrejo S. A.", el contrato por medio del cual se formalice la compraventa en los términos expresados en esta Resolución, así como para suscribir a nombre de la Nación todos los documentos que sean necesarios para legalizar en legal forma el presente asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 156.—Panamá, 18 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Dena I. Quintero, Ayudante de Contador del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a partir del 1° de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 157.—Panamá, 19 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Samuel Alfonso Caballero, Peón de la Sección de Campaña Anti-Malárica, con asignación diaria de B/. 2.40, en reemplazo de Luis Ortega Garibaldi, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 159.—Panamá, 19 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Sebastián Aguilera, Auxiliar de Campo en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 110.00, mensuales en reemplazo del señor Miguel Higuero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor David Gálvez, panameño, por-

tador de la Cédula de Identidad Personal N° 43-358, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Bejuco, Provincia de Panamá.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Campaña Antimalárica de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte Balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1° de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

CESAR A. GUILLEN,
Ministro de Obras Públicas, Encargado
del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

David Gálvez,
Cédula N° 43-358.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abraham Peltinovich o Peltynowicz, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Abraham Peltinovich o Peltynowicz, desde el día 23 de febrero de 1952, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Tauba Keselman de Peltinovich; y

Se ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Srio.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley, para que dentro del término expresado concurran al Tribunal a hacer valer el derecho que crean tener en la presente sucesión.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 23.167

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Dolores García de Iriarte o doña Dolores García Fernández de Quincoces de Iriarte y Sáez de Arregui, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1617 del mencionado cuerpo de leyes, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Dolores García de Iriarte o doña Dolores García Fernández de Quincoces de Iriarte y Sáez de Arregui, desde el día 7 de septiembre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sus hijos legítimos, Jesús, Angel, Concepción, Víctor José (llamado también José Víctor, Juana, María Mercedes (llamada también María Marcos) y María Teresa Iriarte García, conforme a disposición testamentaria;

Tercero: Que es su legataria también conforme lo dispone el testamento, su hija María Teresa Iriarte García;

Cuarto: Que son albaceas solidarios en la forma dispuesta en el referido testamento, los señores Guillermo

Ruiz de Munain Sáez de Arregui y el Cura-párroco de San Juan de Salvatierra, España; y

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado en esta sucesión y en los términos del poder conferido al doctor Alfonso Correa García.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) José A. Garrido, Srio."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley, para que dentro del término expresado concurran al Tribunal a hacer valer los derechos que crean tener en la presente sucesión.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 23.165

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Antonio Peralta Ryall, solicita a nombre de la sociedad denominada "Flora Ryall de Peralta y Cia. Ltda." en escrito de 2 de los corrientes, que se le conceda título constitutivo de dominio sobre la nave "Orietta" construida a sus expensas y dedicada a carga y pasajeros y negocios de cabotaje. Las dimensiones de dicha nave son las siguientes: Longitud: cuarenta y cinco pies, o sean trece metros con setenta centímetros (13.70 mts.)

Manga o anchura: doce pies con diez, pulgadas, o sean tres metros con noventa centímetros (3.90 mts.)

Puntal o altura: cuatro pies con diez pulgadas, o sea un metro con cuarenta y siete centímetros (1.47 mts.)

Con una cubierta, un puente, un mástil, una vela y una chimenea. Tiene una capacidad neta de diez toneladas y ocho décimos (10.8 T.) Bajo cubierta 16 toneladas y bruto 16 toneladas. Con motor Buda-Diesel de seis cilindros y setenta caballos de fuerza. La nave es de madera con casco de madera y usa una planta de luz marca ATLAS-Diesel. El valor de la nave es de seis mil balboas (B/. 6.000.00).

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

María Pareja.

L. 22.894

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sotero Coronado ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Dos Hermanos", ubicado en el Corregimiento del Espino, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de trece hectáreas con cinco mil novecientos veintinueve metros cuadrados, (13 Hts. 5929 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, posesión de Atanasia Muñoz y camino a Los Algarrobos;

Este, quebrada El Trueno; y
Oeste, carretera de San Carlos al Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 23.331

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abogado en ejercicio haciendo uso del poder conferido por los señores Benjamín y Dolores García, mayores de edad, solteros, agricultores, varones, panameños, vecinos de este Distrito, cedulao 37-1668 y 37-948, ha solicitado de este Despacho, para que a nombre de sus mandantes y el último representando a sus hijos menores, mencionados en la solicitud respectiva, les sea adjudicado a título de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, el terreno denominado "Cerro Pelado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocerí, de cuarenta y seis (46) hectáreas con novecientos noventa y nueve (999) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada La Melonera; Sur, terreno de Carmen González; Este, Río Oría y terreno de Carmen Gorzález, y Oeste, terrenos libres, de Brulio Cedeño y Alberto Vergara y Zaria uno desemboca a la quebrada de La Melonera.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 11 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín v., abogado en ejercicio de esta localidad cedulao N° 26-2570, en memorial de fecha 6 del mes actual, dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante Toribio Pimentel, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Ocué, cedulao N° 29-2776 y para sus hijos y sobrinos, Eusebio Pimentel, varón, de dos años de edad, sin oficio, de la misma naturaleza y vecindad, Rosalía Pimentel, mujer, de cinco años, sin oficio, de la misma vecindad Víctor Barba, varón, de nueve años, educando, de la misma vecindad Avila Pimentel, mujer, de un mes, de la misma vecindad, sobrina del solicitante se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Menchaca" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocué, y de una capacidad superficial de treinta y una hectárea con mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. 1.650 Mc) alinderados así: Norte, terreno de Lino Barba; Sur y Este Río de Parita; Oeste, Marcos Barba.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con di-

cha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Ocué para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Junio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

Srío. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Moreno, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor panameño, cedulao N° 29-252; Inocente Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulao N° 29-2924, todos vecinos del Distrito de Ocué, en memorial de fecha 7 de los corrientes presentado a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos Santiago, Leonor, Carciano y Esperanza Moreno, de 3, 7, 16 y 5 años por su orden, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Cañafistulos", ubicado en el lugar del Cañafistulo, jurisdicción del Distrito de Ocué y de una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas, con dos mil doscientos doce metros cuadrados (37 Hts. 2212 Mc) alinderados así: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de Los Jaramillos y terreno de Los Morenos; Este, camino real de ir a Ocué y cafetal de Miguel Ramos y Oeste, Quebrada del Avemaría y terreno de los Morenos.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley; se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Ocué para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 8 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

Srío. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Safé Hassan, varón, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalizado panameño, vecino del Distrito de Los Pozos y Cedulao N° 681, en su propio nombre y en memorial, de fecha 10 de los corrientes (Julio) dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Negrito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos y de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas, con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (16 Hts. con 3.400 Mc.) alinderado así: Norte, camino de la Quebrada Grande; Sur, terrenos libres; Este, Julián Barrera, Victoria Peralta y camino de Victoria Peralta y Este, Anibal Trejos y José Díaz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al inte-

resado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 4359

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, ctos. 1, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lcdo. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálese las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Juan Castillo Girón por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) C. A. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, bajos, para que dentro del término de treinta

(30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de acuerdo con la opinión del señor Personero 2º Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Pedro E. Arias. Derecho: artículos 17, 18, 24ª, 36, 38, 75 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si, conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que definen y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálese las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Carlos García por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de

proceder, advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que se trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de la copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.,

C. Valverde.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23.

Por medio del presente Edicto, el Juez que se suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle “B” N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, por trámites ordinarios, contra Helbert Wilkins, panameño, de la calle “B” casa N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II. Título XII del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio en Dhorismón Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana. Deberá: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y dése copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales”

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Herbert Wilkins por el término de 12 días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Julio de 1952, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

(Quinta publicación)

C. Valverde.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de “posesión ilícita de drogas heroicas”.

La parte resolutoria de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CODENA a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Alexander se encuentra prófugo se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío.”

Se advierte al citado Alexander que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a un tal “Fred”, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de “Ultraje al pudor”.

La parte resolutoria de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a un tal “Fred”, de generales desconocidas en autos, a la pena de ocho meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío.”

Se advierte al citado “Fred” que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, llama y emplaza a Arturo Andrades, de nacionalidad colombiana, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de violación de domicilio y seducción.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Violación carnal".

La parte resolutoria de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado Bernes Collazos se encuentra prófugo, se le notifica este fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado Bernes Collazos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notifi-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita o emplaza a Manuel Hernán Aria, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, moreno, pelo crespo negro, de un metro con cincuenta y siete centímetros de altura quien era residente del Corregimiento de Yape, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto. La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Manuel Hernán Aria, colombiano, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIIIº Tercero, Capítulo Iº, Libro IIIº del Estatuto Penal.

Hágase comparecer a este Tribunal al sindicado Manuel Hernán Aria para notificarle personalmente de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares".

Se le advierte al procesado Aria, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para los juicios con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Hernán Aria so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a todas las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hernán Aria o lo ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

Por la Secretaria, el Srío. Ad-hoc,

Ezequiel Tuñón B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Richard Valentine Josephs (a) Bugsie, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, se desconoce su residencia y cedula de ba'o el N° 47-54465, hijo de Septimus Josephs y Imogene Walker, para que en el término de treinta días se presente ante este despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará justicia, de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, como a la ciudadanía en general, con las excepciones que señalan el Artículo 2008 del Código Judicial, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este despacho, so pena de ser juzgados como encubridores.

De conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la secretaria de esta Personería Municipal y copia del mismo se envía al señor Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Quinta publicación)